

5714

 GOBIERNO
DE ARAGON



7

Año de 1751

Provision del Consejo para
 se recopien unas Bulas, e
 letras de su Santidad sobre
 un Beneficio en la Villa
 de Lina.

127

Enfermando por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon e las
de Sicilia de Jerusalem. Yo el
Vos todos y qualesq. mis. Ovejas,
Justicias, Ministros, y Personar a
quien en qualquier manera toca
re la observancia y Cumplim. de
lo contenido en esta nuestra Car
ta y sus y gracia y sus, q. por
D. Joseph Aparicio Ordóñez Fiscal
al mo. Consejo de nos ha repre
sentado, se le hauida dado noti
cia de q. hauidos vacados firmen
te de D. Joseph Pardo un bene
ficio fundado en la D. P. Parroq.
de Santa Maria la Mayor
de la Villa de Ayta Hammad

Reymundi de Casaba por el Cur
cio de su vanidad en otros m^{os} /
Reynos, ve prohibido en a.ⁿ Maria
no Iglesias del q.^o tomo posterior
pacífica en atención a no exceder
su renta con los frutos, ciertos, e
inciertos de los Veinte y quatro du
cados de Oro de Camara, y haubier
aⁿ prohibido regularmente pero
que sin embargo en oposición de ella
glo prebenido en el Concordato en
tre las dos Cortes parecia se ha
uia obtenido por otra persona
Bula de Gracia de su vanidad de
ciudad Beneficio por Cuios defectos
y otros que parecia gozar de pa
rencia de la Bula y en su vista
expresaria era detenable por
tanto. Con duplicado fuésemos
venidos. Libres prohibición en la for

ma Ordinaria cometida a Vostros
dha Justicias para q.^e de la Persona
o Personas en cuyo poder se hallare
dha Bula la remitieren o no con
te no con lo q.^e en su virtud
se hubiere actuado para en re
vista pedir lo conveniente q.^e
duplicada de ella en caso necesar
io para ante su vanidad de
Virtu p.^o los de su Consejo p.^o
decreto q.^e proveyeron en 16 de
este mes se acordó expedir esta
nra Carta. Por la qual os mand
amos q.^e si alguna Bula, o le
tras Apostolicas se han traído
o presentadas, traexen, o presenta
ren por qualq.^e Persona q.^e en
razon de lo suodho no Convinier
ni deis lugar q.^e en virtud de
ella se hagan auto alguno y
con tomaren de qualq.^e Persona

Enrasis por en estubracón q original
mente con los autos y diligencias
hechas y Cauada en su virtud
las mtraxie ante los de mdo.
Consejo y apoder de d.º Juan de
Penuelas mdo de Camara
y de Forisano para q con rudi
ta si pareciere q son tales q
se deuan cumplir, se obedescan
y cumplan, y si no se imponen
a su voluntad lo q en ello para
para q mejor informado lo
mande prohiber y remediar co
mo conbenza: Fue así en mda
Voluntad: Dada en la villa
de Madrid a 19 de Feb.º de 1751.
Diego Obispo de Calahorra y la
Calzada = D.º Juan Campomanes
nes: D.º Man.º de Montoza
y Zarate - D.º Juan Lopez

D.º Juan de Manxera = To d.º Juan
de Penuelas mdo de Camara del
Prey mdo con la hica de rudi
por su mandado con acuerdo de
los de en Consejo = Reg.º de D.
Lucas de Faray dno de P.º de d.
thron.º de Chara.º mdo de d.
Lucas de Faray = dno de Penuelas
D.º Juan de Penuelas = En la
Villa de Madrid a 19 de Feb.º de 1751
ante mi el dno para los Coas to
cantes al Consejo y togados el
señor D.º Joseph Aparicio Oidores
de Consejo de v.º de U.º y su Fiscal
en el p.º de Castilla Dixo q para
y dio todo suplico cumplido el
q.º de dno se requiere y es necesad
rio a los Procuradores, o Promoto
res Finales de las d.º regulares
de estos Prey mdo con rudi y a
qualq.º de ellos invalidum exp.º para

q. en nombre de su venozia y repite
sentando su persona pareciarvan
te qualquiera Justicia de enton^{no}
y pisan q. en conform. de la R. C.
vision antecedente se recona la Bu
la q. en ella se refiere con los au
tor en su Virena deudo y orig.
mente se remitara al Convero
sobre cuya razon hagan y p^{de}
conten pedimentos requirim.^{to} y
todas las demas dilig^{to} judiciales
y extrajudiciales q. combengan y
el venoz otorgante hiciera sien
do presente que el p^{de} q. para
todas ello se requiere ex n^omo
les va y otorga sin limit^{on}. de
guna y con clausula de que se
puedan substituir, reuocar los
substitutos y nombrar otros de
nuevos q. atoda^{on} relativa en forma

y an lo dixo otorga y firmo su venoz
ria a quien se fue conozco siendo
testigo D. Mig^l Garcia, D. J^oh
Galarraga y D. Pedro Gangoyri
residentes en esta Corte = D.
Joseph de Aparicio = Ante mi
Juan Antonio Pared y Penue
las = Yo el dho Juan Ant. Pared
y Penue las en. de. v. l. l. p. las de
pondion. de Convero y oficalm.
de la Cor. de Camara y de Gov.
del p^ollo tocante a los Remes
de la Corona de Aragon presente
fui abo q. de mi va dho y en fee
de ello lo signo y firma en M.
dia de su otorgam. = En testim.
de Verdad Juan Ant. Pared
y Penue las =



Para el pacho de oficio quatro misas

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.**

Ep^{mo} y

N^o Juan Lopez Pacheco fiscal de la Mage^d: Diego, que a pedido
del Sr. fiscal del Con^o, se ha librado en 2 del corriente
la R^o Carta que en debida forma espuso, para que
se escriba de qualquiera persona en q^{ue} se hallen las Bullas u le-
tras Synodicas expedidas, del b^{ene}fundado en la
Ciud^d de la Uⁿ de G^{ra}, llamado Raymundo de Ladober
y que por no ser de su tema con los frutos e in-
tas e m^{er}cedes de los 24 Duc^{os}, e oro de lamara
se precieo f^uer Mon^{se} Nuncio en D^o Mariano Zep-
hera f^uer como y ordena p^{er} el Sr. Obispo de
Y en embargo de esto y del Concordato ce-
lebrado entre los S^{os} S^{os} de España y Roma
se han expedido las Bullas u letras Synodicas
q^{ue} se mandan cumplir f^uer la R^o Carta del
Con^o: Fue l^o de la R^o Carta recibida: Por lo q^{ue}
se ha de servir de aver f^uer el Sr. Obispo de la R^o Carta
y mandar la obediencia y cumplir; y para
usar della por la primera o subsiguiente q^{ue} se nom-
bre, se me devuelva original, con el Sr. Obispo, y
sea rec^o, a certificar al cura q^{ue} el proveer
para que se ocupen y recobren las Bullas u letras
del b^{ene}fundado de qualquiera persona en q^{ue} se hallen

con las que se para la ... de ellas se busieron hechos
y que los ... de este Reyto que fueran ...
con ... y ... de ... a ...
ante ... de ... de ... de ...
la ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
no se ... la ... de ... de ...
trib. ... de ... de ... de ...
el ... de ... de ... de ...

Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...

En un Pliego Cerrado para ...
de ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Antonio ...



Para del pache de oficio quatro mto.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.

Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...
Señor ... de ... de ... de ...

Lo acordado en este dia de la ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

b

VENTA Y VINO
MIL SETECIENTOS Y CIN
CO AÑOS DE
GOBIERNO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

4

Muy mo Recdo
Cade In Con la R.
Provison que le
acompaña y queda
enmargada a practi
ca to dar las diligen
cias que convergan en
la Cumplim. Con este
notas o peres a su
mi Verdadero afecto
y luego adios sea
nra Epula Sa Aee
De la 1751

Bmoehn
di mas aff. Ser.

Juan Antonio Larrañaga

Joh Sebastian



4

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the texture and color of the paper.]

